



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001386

17 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/212/08

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y  
Deporte** [eljusticiatramitesdgri@aragon.es](mailto:eljusticiatramitesdgri@aragon.es)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la urgente necesidad de transporte escolar para el alumno (...) hasta el Colegio Público de Educación Especial Ángel Rivière

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 11 de febrero tuvo entrada en esta Institución la queja de la madre del menor (...), de (...) años de edad, residente en (...) (Zaragoza), a quien se le adjudicó plaza escolar en junio de 2020 en el Colegio Público de Educación Especial (CPEE) Ángel Riviere, y no ha asistido todavía a clase en febrero de 2021 porque la familia no tiene transporte para llevarlo hasta el colegio, ni hay una ruta de transporte escolar que lo traslade desde (...) hasta el colegio donde está escolarizado en Zaragoza.

La madre relata que el menor, (...), no puede quedarse solo porque se perdería, ni coger una ruta ordinaria de autobús, ni tampoco puede pedirle a alguien que lo acerque un día suelto al colegio. Así el caso, el pequeño, a los (...) años de edad solo se relaciona con la familia, y se le está privando del derecho a la educación. La madre, al saber que el Justicia de Aragón había formulado Sugerencia por un caso similar (Expediente Q21/1748/08) (...), solicita ayuda del Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se revisó la documentación con que se trabajó en el expediente Q21/1748/08, y la respuesta remitida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a nuestra solicitud de información sobre el caso.

Habiendo tratado con el CPEE Ángel Riviere, y comprobado que, efectivamente, el alumno del centro no había asistido a clase y es alumno desde 2020, se recupera la respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con el fin de insistir sobre la necesidad urgente de proporcionar una solución a la asistencia a clase de (...).



**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió en enero de 2021, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2021, el C.P.E.E. “Ángel Rivière” expone la necesidad de transporte (...) desde su localidad de residencia (...) hasta (...) o la localidad que se considere finalmente como parada para la alumna e incorporarse a una de las rutas que prestan servicio al alumnado de ese centro de Educación Especial.*

*La Sección de alumnos, conocedora de esta situación con antelación y para dar una respuesta rápida a esta necesidad, ya había solicitado a la Dirección General de Planificación y Equidad, mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2021, la creación de una nueva ruta con inicio en (...) y destino (...), para que la alumna pudiera enlazar con la ruta (...) y acudir al C.P.E.E. “Ángel Rivière” (...).*

*La Dirección General de Planificación y Equidad autorizó esa nueva ruta con fecha 15 de septiembre; no obstante por circunstancias derivadas de la contratación ya formalizada del servicio no ha sido posible iniciar dicho servicio. Por ello, atiendo a la queja presentada y con la aprobación en breves fechas del nuevo presupuesto para 2023, se prevé atender la necesidad de transporte de la alumna en los próximos meses.*

*En tanto se produzcan las circunstancias que permitan la contratación de esta ruta, las familias que asuman el transporte desde la localidad de (...) hasta la parada de la ruta 17EE en (...), podrán realizar una solicitud de Ayuda Individualizada de Transporte por los días que lo hayan realizado con sus propios medios, en el momento en que la Dirección General de Planificación y Equidad publique la convocatoria de estas ayudas.”*

## II.- CONSIDERACIONES

**Primera.-** El preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre reconoce que el objetivo tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad consiste, entre otras, en mejorar los resultados académicos y reducir el abandono temprano de los estudios, en un intento para conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, para lo que los alumnos necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades.



Para conseguir una igualdad de oportunidades efectiva a todos los alumnos, se les garantiza, en la citada Ley Orgánica, la prestación de apoyos al alumnado que lo precise, - y a los centros en los que están escolarizados-, con el fin de mejorar el nivel educativo de todos y conciliar la calidad de la educación con la equidad de su reparto. Dicho de otro modo, se propone dotar de recursos a los centros que escolaricen alumnado que precisa de una intervención educativa, y se va a cuidar que estos alumnos permanezcan en el sistema y dispongan de medios para que su educación resulte lo más completa y de calidad.

El artículo 82 de la citada Ley Orgánica y que hace referencia a la educación en el mundo rural señala que en la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida, y en caso de no ser posible, *“en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza.*

*En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.*

*La planificación del transporte del alumnado a su centro se realizará minimizando el tiempo de desplazamiento.”*

Sin embargo, en el caso del alumno de (...) años (...) no se está cumpliendo con el mandato de la Ley Orgánica porque el menor (...), lleva más de (...) meses sin acudir al colegio. Si grave es el asunto, más todavía porque nos encontramos ante la asistencia a clase de un alumno con una discapacidad del (...) a quien, con la falta de transporte escolar hasta el CPEE Ángel Rivière no se le proporciona la socialización con sus compañeros, el aprendizaje, y el desarrollo emocional propio de un adolescente.

**Segunda.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 80 señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia lograr una educación de mayor equidad, y que las Administraciones Educativas desarrollen acciones compensatorias para evitar desigualdades en relación con ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, con el objetivo de eliminar las barreras que limitan la presencia de alumnos en los centros educativos, su participación o aprendizaje, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva.



En lo que al ámbito educativo autonómico se refiere, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón tiene la obligación de garantizar que todos los alumnos cuenten con las condiciones, las medidas y los medios necesarios para alcanzar los objetivos curriculares establecidos con carácter general por la legislación vigente. Consecuentemente, los alumnos tienen derecho a que la Administración educativa aragonesa les facilite el acceso a los recursos y las ayudas específicas para asistir a sus centros educativos en condiciones de igualdad real y efectiva.

En el caso que nos ocupa, al no existir ruta escolar, que traslade al alumno (...) hasta el colegio de educación especial Ángel Rivière de Zaragoza, y no disponer los padres de recursos ni medios para llevar lo al centro, hay una desigualdad en el punto de partida: primero en cuanto al factor geográfico, y segundo por necesidad de adoptar medidas de carácter compensatorio para este alumno que precisa de medidas de escolarización y transporte concretas, porque ellos alumnos de educación especial precisan de un acompañante en las rutas que sea un integrador social o un auxiliar de educación.

**Tercera.-** La existencia del servicio de transporte escolar garantiza la escolarización de alumnado a un centro ubicado en otra localidad, municipio o barrio rural diferentes de su residencia habitual. Existen dos modalidades para la prestación de este servicio: ruta de transporte escolar o ayuda individualizada al transporte escolar para los casos en que no exista transporte organizado. La normativa que regula la prestación del servicio de transporte escolar conjuga criterios tanto de racionalización en el gasto público como de vertebración educativa de nuestra Comunidad, exigiendo un número mínimo de alumnos para el establecimiento de una ruta de transporte y concediendo ayudas individualizadas al transporte cuando no resulta posible la prestación del servicio de transporte escolar mediante la modalidad de rutas organizadas.

Si bien es cierto que para planificar las rutas de transporte se debe tener en cuenta el número de alumnos a los que afecta, también debe tenerse en cuenta las posibilidades de desplazamiento de cada alumno, valorando la situación personal. En el caso de (...), la familia no cuenta con posibilidad de llevarlo al colegio, por lo que la única opción viable de desplazamiento es la ruta de transporte escolar. Somos conscientes de que la Administración educativa ha hecho un gran esfuerzo, dadas las características orográficas y demográficas de Aragón, para dotar de una forma de transporte alternativa a la ruta escolar en caso de que no pudiera ser viable, porque no había número suficiente de personas para desviar la ruta por esa zona, porque se excedía el tiempo



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

máximo para los alumnos de permanencia en el autobús, y se ha procedido a la contratación de vehículos de servicio público -taxis- para resolver el problema.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que establezca las medidas necesarias que permitan a (...) hacer efectivo su derecho a la educación completa y de calidad.

**Segunda-** Que se preste el servicio de transporte gratuito de ruta escolar y, en su defecto, se garantice un medio de transporte alternativo desde el municipio de residencia hasta el CPEE Ángel Rivière.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García Lugarteniente del  
Justicia

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.